

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-532-2025, caratulada “Banco del Estado de Chile con SM PROYECT SPA”. FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal SM PROYECT SPA, ignoro giro de su denominación, representada por don EDER DANILO JARA GONZALEZ, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en PASAJE NUEVO TRES N°356 y/o PASAJE TRES N°536, ELVIRA WERNER, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN y en su calidad de aval y codeudor solidario don EDER DANILO JARA GONZALEZ, ignoro profesión u oficio, domiciliado en PASAJE NUEVO TRES N°356 y/o PASAJE TRES N°536, ELVIRA WERNER, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. Dicho pagaré fue suscrito con fecha 11 DE JULIO 2024 por la cantidad de \$14.773.436.-, por concepto de capital, más un interés del 1,0600% MENSUAL, que el demandado se obligó a pagar en 42 cuotas MENSUALES sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que, en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual caucionó el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 15 DE MAYO DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: QXSUBXEXEYK

hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$14.441.926.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de su deudor principal SM PROYECT SPA, ignoro giro de su denominación, representada por don EDER DANILO JARA GONZALEZ y en su calidad de aval y codeudor solidario don EDER DANILO JARA GONZALEZ, en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$14.441.926.-, más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco el tribunal resuelve: El Juez titular que suscribe deja constancia que se encuentra afecto a la causal de recusación del artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, respecto del ejecutante Banco de del Estado de Chile. Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado el pagaré en la forma solicitada. Custódiense. Al segundo otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$14.441.926-. MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO La Unión, diez de septiembre de dos mil veinticinco. Requierese a don SM PROYECT SPA, representada por don Eder Danilo Jara González en su calidad de deudor principal, y a don EDER DANILO JARA GONZÁLEZ en su calidad de aval y codeudor solidario para



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificado.pjud.cl>



Código: QXSUBXEXEYK

que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$14.441.926 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos veintiséis pesos) más la comisión del 1% anual sobre el saldo de capital garantizado por el Fondo de Garantía de Pequeños Empresarios, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en los autos rol C-532-2025 caratulados "BANCO DEL ESTADO D E CHILE/SM PROYECT SPA" Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco el tribunal resuelve, Atendidos los antecedentes agregados en el expediente electrónico y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la notificación por avisos de la demanda ejecutiva al demandado Eder Danilo Jara González R.U.N. 15.984.869-8, debiendo verificar las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes y en el diario electrónico [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl) o [www.elprovincial.cl](http://www.elprovincial.cl) de esta ciudad, la que deberá efectuarse en forma extractada por la Ministro de Fe del tribunal o quien subrogue. Cítese al ejecutado Eder Danilo Jara González R.U.N. 15.984.869-8, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquél recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720, a fin de que un receptor judicial practique el requerimiento de pago. Se apercibe a la parte ejecutante a requerir con la debida antelación el correspondiente llamado. La citación del ejecutado en los términos indicados deberá notificarse conjuntamente con la notificación precedentemente autorizada, debiendo constar dicha citación en el extracto respectivo. Lo que notiflico a don EDER DANILO JARA GONZALEZ, en su calidad de representante legal, aval y codeudor solidario de la empresa SM PROYECT SPA, quedando citado para el décimo día hábil posterior a la última publicación en el domicilio del Tribunal, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificado.pjud.cl>



Código: QXSUBXEXEYK